

Política del Canal de Denuncias de Finaccess
Value, A.V., S.A.U.

finaccess
VALUE
AGENCIA DE VALORES

Registro de actualizaciones

Control de versiones			
Versión	Descripción	Responsable	Fecha
1.0	Versión inicial	Función de Cumplimiento Normativo	abril 2022
3.0	Adecuación normativa Ley 2/2023	Función de Cumplimiento Normativo	Junio 2023

ÍNDICE

1.	Introducción y objetivo	4
2.	Ámbito de aplicación subjetivo.....	4
3.	Hechos y conductas denunciables	4
4.	Derechos básicos del Canal de Denuncias	5
4.1.	Protección y Confidencialidad	5
4.2.	Derecho de información.....	6
4.3.	Derechos de acceso y rectificación del denunciante	8
4.4.	Conservación de los registros.....	8
5.	Designación de personas clave para la gestión del Canal	8
6.	Publicidad de la Política.....	9

1. Introducción y objetivo

El presente documento recoge la política de FINACCESS VALUE A.V., S.A.U. (en adelante, “**Finaccess**” o la “**Entidad**”), en virtud de la cual se desarrollan los principios básicos del sistema interno de información o Canal de Denuncias de la Entidad (en adelante, la “**Política**”).

La finalidad del Canal de Denuncias es poder recibir de forma confidencial o anónima cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o a la normativa interna de Finaccess.

2. Ámbito de aplicación subjetivo

El ámbito subjetivo de aplicación de la Política es todos los empleados, altos directivos y miembros del consejo de administración y proveedores de Finaccess (en adelante, “**Personas Sujetas**”).

Asimismo, podrán utilizar el Canal de denuncias todas aquellas personas que mantuvieron con Finaccess una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Hechos y conductas denunciables

Tal y como se ha señalado anteriormente, la finalidad principal del Canal de Denuncias es conocer, a través de los hechos comunicados, cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o a la normativa interna de Finaccess, cometidos en el seno de la Entidad o de su actividad. En concreto, podrán informar sobre las infracciones contenidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “**Ley de Canal de Denuncias**”), esto es, aquellas que:

- a) puedan constituir infracciones del Derecho de la UE sobre las siguientes materias:
 - contratación pública,
 - servicios, productos y mercados financieros,
 - prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales,
 - seguridad de las redes y de los sistemas de información,
 - intereses financieros de la UE,
 - mercado interior, en lo relativo a competencia, ayudas estatales e impuesto de sociedades,

- seguridad y salud en el trabajo; o
- b) puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

En cuanto a las materias específicas, entre otras, a través de este Canal se deberá comunicar cualquier posible incumplimiento de la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo* y su normativa de desarrollo, de la normativa sobre mercados e instrumentos financieros (*Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros* o “**MiFID II**”, así como la normativa de desarrollo), de la normativa en materia de abuso de mercado *Reglamento 596/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado)*, entre otros, o bien, de las políticas y procedimientos internos de Finaccess.

Este Canal también podrá ser utilizado para plantear dudas o sugerencias de mejoras sobre el cumplimiento de la normativa vigente que aplica a Finaccess y sobre toda la normativa interna de Finaccess, garantizando también para estos casos el cumplimiento de los principios del Canal de Denuncias.

Por otro lado, las dudas particulares sobre esta Política o el funcionamiento del Canal de Denuncias en base al Procedimiento de Canal de Denuncias (el “**Procedimiento**”) podrán plantearse al Responsable del Canal de Denuncias, a la siguiente dirección:

- Dirección de correo electrónico: jrodriguez@finaccessvalue.es

4. Derechos básicos del Canal de Denuncias

4.1. Protección y Confidencialidad

La denuncia y los datos del denunciante (cuando no sea anónima la denuncia), así como de los datos de cualquier tercero mencionado en ella, serán confidenciales. En todo caso, ningún directivo o empleado a instancia de Finaccess podrá tomar represalias contra el comunicante, ni permitir a ninguna otra persona que las tome o intente tomarlas directa o indirectamente, contra ninguna persona que de buena fe formule una denuncia a través del Canal. Es decir, las personas que denuncien posibles infracciones tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el Procedimiento. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra

en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos del artículo 36.3 de la Ley de Canal de Denuncias, se consideran represalias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El denunciante que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

No se considerará que el denunciante que haya comunicado una infracción o haya realizado una revelación pública ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Tampoco incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

4.2. Derecho de información

La persona acusada en la denuncia interpuesta deberá ser informada por el Responsable del Canal de Denuncias de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente las personas investigadas en la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservando la identidad del denunciante y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En particular, se informará a la persona investigada, al menos, de lo siguiente:

- la persona o personas encargadas de la investigación;
- los hechos de los que se le acusa;
- los departamentos y servicios afectados y que podrían conocer el asunto dentro de Finaccess en función de la evolución de la investigación;
- del tratamiento que se va a dar a sus datos de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, “**RGPD**”), con identificación del responsable de dicho tratamiento, la fuente de obtención de la información, la tipología de datos tratados y la finalidad y legitimación del tratamiento (en este caso la propia investigación) y la adopción de las medidas que sean necesarias, así como del periodo de conservación de la información y posibles comunicaciones a terceros;
- sus derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad);
- la posibilidad que tiene de solicitar ser asistido por un abogado durante el proceso de investigación interna; y
- la posibilidad de acudir a canales externos de comunicación de denuncias ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En concreto, el denunciante podrá acudir al canal externo facilitado a tal efecto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. El cauce dado a las denuncias presentadas a través de este canal será el contenido en los artículos 16 y siguientes de la Ley del Canal de Denuncias.

El momento en el que se informe a la persona investigada variará según las circunstancias de cada caso. Se procurará informar a la persona investigada tan pronto como sea posible, pero siempre persiguiendo el objetivo de conservar las pruebas evitando su alteración o destrucción por parte del denunciado.

En los casos en los que el Responsable del Canal considere que existe el riesgo de que la persona investigada pueda alterar o destruir pruebas relacionadas con los hechos denunciados, o bien la información al denunciante pueda suponer una obstaculización de los logros de la eventual investigación, de conformidad con las excepciones del art.14.5 RGPD, y siempre a criterio del Responsable del Canal de Denuncias, podrán evitar comunicar dicha información al denunciante hasta el momento del trámite de audiencia.

4.3. Derechos de acceso y rectificación del denunciante

De acuerdo con lo exigido por el RGPD, el denunciante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad obtenidos a través de este Canal poniéndose en contacto con el responsable de seguridad, a través del correo electrónico del Canal de Denuncias.

4.4. Conservación de los registros

Todas las denuncias, consultas, sugerencias que se reciban por el Canal de Denuncias, las contestaciones que se den a la persona denunciante, toda la documentación que se genere en la investigación, entrevistas, etc. serán conservados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y durante el tiempo estrictamente necesario a los efectos de desarrollar la investigación o para aplicar las medidas oportunas a los efectos de defender los intereses de Finaccess. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio Canal de Denuncias.

5. Designación de personas clave para la gestión del Canal

Las personas con acceso a las denuncias recogidas en el Canal de Denuncias serán exclusivamente aquellas que, por el desarrollo de sus funciones en Finaccess, debieran tener acceso a ellas. En este sentido, el acceso se encuentra limitado al Responsable del Canal de Denuncias, nombrado por el Consejo de Administración de Finaccess, que será el Director de la función de Cumplimiento Normativo.

Asimismo, excepcionalmente, podrán acceder a las denuncias las personas con funciones de gestión y control de recursos humanos en Finaccess, en el caso concreto de que fuera necesario proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una Persona Sujeta.

Por otro lado, la Entidad cuenta con un Delegado de Protección de Datos que revisará los tratamientos llevados a cabo.

6. Publicidad de la Política

La presente Política estará disponible en la página web de Finaccess.